

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003061 **2024 00297 00**
De MIBANCO Banco de la Microempresa de Colombia S.A.
Contra: Ana Isabel Naranjo Velasco - Yeimy Yomar Sánchez Naranjo y
Maria Fernanda Gordillo Contreras

En virtud de que la demandada fue formulada por canales virtuales, una vez revisada la misma como los anexos con ella aportados, se INADMITE, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO y de conformidad con lo señalado en los Arts.82 y ss., num.1 del Art.90 del C. G. del P., el demandante proceda a subsanarla en lo siguiente:

1.- Allegue el poder para iniciar la presente acción (ejecutivo de menor cuantía).

2.- Indique la ciudad donde debe notificarse a la pasiva (dirección física).

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 28 fijado hoy 22 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171f2bc9f96adc62d74c486824e050865be6d20d3ac6b494c98f94f2b40d4b77**

Documento generado en 21/03/2024 01:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Ejecutivo
Rad. No. 1100140030 61 2024 00310 00
De: Aecsa S.A.
Contra: Marlon Enrique Martínez Arévalo

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Aecsa S.A. como endosatario en propiedad del Banco Davivienda** contra **Marlon Enrique Martínez Arévalo** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 7372763

1.1. Por el monto de \$171'640.641, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otalora, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 28 fijado hoy 22 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c283993f283146a8596928c318cad44dc15404b451564209bb320d88cc7579**

Documento generado en 21/03/2024 01:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 61 **2024 00305 00**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, como quiera que el monto de las pretensiones asciende a \$1.701.000.00 siendo inferior a 40 SMLMV.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas en el acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, este Despacho retomó su denominación a Juzgado Civil Municipal únicamente con conocimiento de asuntos de menor cuantía.

En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso el Despacho resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia factor objetivo según su cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 28 fijado hoy 22 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377b9c696197e2bf10bcee1f7a4b2bde59ace77d468df54934d369759b73c5a9**

Documento generado en 21/03/2024 01:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Liquidación Patrimonial
Rad. No. 1100140030 61 2024 00309 00
De: Carmen Gómez Gómez

Reunidos los requisitos legales que exige el artículo 563 y siguientes del C. G. P., admítase la anterior demanda Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante instaurada por **Carmen Gómez Gómez**, en consecuencia:

1.- Se nombra como liquidador a la auxiliar Adriana Castiblanco Rozo e infórmesele que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al Cónyuge o compañero permanente de ser el caso sobre la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte del proceso.

2.- Líbrese comunicación por el medio más expedito a la dirección electrónica adrianacastiblancor@gmail.com, o a la dirección física Av Calle 26 No. 69-76 Torre 3 Ofc 1501 o a los abonados telefónicos 6014322394 o 3124338197.

3.- Señálese como honorarios provisionales al auxiliar designado la suma de **\$500.000.**

4.- Igualmente se requiere al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

5.- Oficiése a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que estos sean remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

6.- De ser el caso infórmesele a todos los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador, adviértase de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

7.- Secretaría proceda con la inscripción de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del C.G.P., concordante con el párrafo del artículo 564 *ibidem*.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 28 fijado hoy 22 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

**Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51cb870d906ed2a7c8af5ea31fa12b82752e89392629e4062bd269c4099099b5**

Documento generado en 21/03/2024 01:27:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Ejecutivo
Rad. No. 1100140030 61 2024 00303 00
De: Banco Falabella S.A.
Contra: William Aguilera Melo

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, como quiera que en los términos de los artículos 25 y 26 numeral 1º del Código General del Proceso la cuantía corresponde a la mayor, en razón a que las pretensiones por capital, intereses de plazo e intereses de mora a la presentación de la demanda (19/3/24) ascienden a \$196'752.792.35, excediendo los 150 SMLMV es decir supera los \$195'000.000 (liquidación adjunta).

Lo anterior, si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas en el acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, este Despacho retomó su denominación a Juzgado Civil Municipal únicamente con conocimiento de asuntos de menor cuantía. En consecuencia, conforme el numeral 1º del artículo 20 del C.G.P., el Despacho resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia factor objetivo según su cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 28 fijado hoy 22 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe5e4e2e2ce66afca9356edbea1fd48b3c5dfc4c952b4e9d714491ecee72fab**

Documento generado en 21/03/2024 01:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Ejecutivo

Rad. No. 1100140030 61 2009 00159 00

De: GMAC Financiera de Colombia S.A.

Contra: Edgar Fernando Castro Pulido

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, mediante el cual se informa que se fijó en la cartelera física y micrositio web de este Despacho Judicial el aviso conforme lo establece el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., por el término de 20 días sin que nadie manifestara oposición o reclamación alguna, resulta procedente ordenar que por secretaría se actualicen los oficios de desembargo de las medidas cautelares decretadas, en específico el del vehículo identificado con placa CDX922, habida cuenta que el presente asunto fue terminado por pago total de la obligación en providencia del 7 de junio de 2011. En consecuencia, hágase entrega de los mismos al interesado. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 28 fijado hoy 22 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522ae09b752c06c7c72b6fe6264b8c3e48efa2bf3a7b7dfbf26a86d41d2b7270**

Documento generado en 21/03/2024 01:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Ejecutivo
Rad. No. 1100140030 61 2023 00309 00
De: José Hermes Ramírez Olarte
Contra: Jorge Luis Alfonso

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva aclarar por qué aparece en el certificado de tradición del bien objeto de garantía real una inscripción de embargo con acción real de la cuota parte de propiedad del aquí demandado solicitada por el mismo acreedor, dentro del proceso ejecutivo No. 11001400302120200064600¹, que en revisión de la consulta de procesos de la pagina web de la Rama Judicial, cursó en un mismo momento ese y este asunto a la vez de manera activa.

Además, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que indique el trámite dado al oficio No. 1955 de fecha 17 de octubre de 2023, enviado al correo electrónico mmpuraganancia1@gmail.com.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 28 fijado hoy 22 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba2dfc198fae980518be24d8afd8acf9bae2cb628b85444ce07651f3024605f**

Documento generado en 21/03/2024 01:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Ejecutivo

Rad. No. 1100140030 38 2023 00357 00

De: Condominio Poblado Turístico San Marcos

Contra: Marleny Jiménez y otro

Para todos los efectos legales, téngase por notificado personalmente conforme lo señala el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, al demandado Pedro Francisco Forero Páez quien a través de apoderado judicial contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito (fl. 13)

Se reconoce personería para actuar al abogado Jimmy Jeffrey Forero Páez como apoderado judicial del demandado.

Téngase por notificada personalmente conforme lo señala el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada Marleny Jiménez quien a través de apoderado judicial contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito (fl. 14)

Se reconoce personería para actuar al abogado Diego Fernando Acosta Sastre como apoderado judicial de la demandada.

Por lo anterior y por economía procesal el Despacho se abstiene de correr traslado de las contestaciones de la demanda a la parte actora, como quiera que ya obra escritos que las recorren.

Póngase en conocimiento del apoderado judicial Jimmy Jeffrey Forero Páez, el escrito presentado por el apoderado de la parte actora visto a folio 15.

[15ConstestacionExcepciones.pdf](#)

Ejecutoriada la presente providencia, secretaria ingrese las presentes diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 28 fijado hoy 22 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969d33728f4be73246066f0757a3c2c6fa44d4c9e66d6ae015f7e4fabcc39394**

Documento generado en 21/03/2024 01:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>